



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción

Departamento de Antioquia

Concepción Antioquia, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL (IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE)
RADICADO:	05206-40-89-001-2021-00072-00
DEMANDANTE:	CLARA ELENA MÁRQUEZ MONTOYA
DEMANDADOS:	JULIO CÉSAR OQUENDO POSADA
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO NO. 280
ASUTO	INADMITE DEMANDA

Dentro de la demanda de la referencia, se conceden cinco días, so pena de rechazo, en virtud de lo establecido en el artículo 90, inciso 4º, del CGP, para que proceda a hacer las siguientes aclaraciones y acompañar:

Se aclarará qué lo solicitado en la demanda es que se imponga una servidumbre de tránsito carreteable, pues se habla también, de servidumbre de paso y con base en ella se otorga poder para demandar su imposición, en tal sentido adecuar los hechos, pretensiones de la demanda y el poder.

Igualmente, se aclarará por qué se solicita constituir servidumbre de tránsito en beneficio del predio dominante de propiedad de la demandante, así como de los habitantes de la vereda Arango, en tal sentido adecuar los hechos, pretensiones de la demanda y deberá aportar los poderes y folios de matrículas inmobiliarias de los otros predios dominantes.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.

Telefax 856-72-22

Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concepción (Ant.)

Así mismo, se aclarará por qué razón se solicita se exonere a la demandante de la indemnización que le corresponde al propietario del predio sirviente, pues se debe tener en cuenta que sí, lo que se va pretende es una servidumbre de tránsito, se deberá ceñirse a lo preceptuado en el artículo 905 del C.C. y, no en las consideraciones que se mencionan en la demanda.

Acompañará dictamen sobre la constitución de la servidumbre que se pretende, pues lo que se aporta es un informe topográfico y fotográfico. Lo anterior, para que se surta el derecho de contradicción de dicho dictamen (artículo 376 en armonía con los artículo 227, 228 y ss del C.G.P.).

Igualmente, aportará el avalúo catastral del predio sirviente, a efectos de determinar la cuantía del proceso (artículo 26 numeral 7º en armonía con el artículo 25 del C.G.P.).

Así mismo, y teniendo en cuenta lo manifestado en la petición especial de la demanda, de que la servidumbre ya existía, se aportará la escritura pública N°. 2219 del 17.11.2017 de Notaria Novena de Medellín.

Finalmente, deberá aportar la constancia mediante la cual acredita que por "mensaje de datos" la señora CLARA ELENA MÀRQUEZ MONTOYA le manifestó su voluntad inequívoca de otorgar poder al Dr. HERBERT VARGAS ARANGO para que la represente dentro del proceso de la referencia, a efectos de garantizar la autenticidad de dicho documento, conforme lo exige el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues es al togado en derecho a quien le corresponde demostrar a la Administración Judicial tal acreditación.

NOTIFIQUESE

*JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a06e0fc8171581c52027833dbeb6f1490e6e17d3c55d62166d80e9fc1d5ac527

Documento generado en 02/12/2021 02:10:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.

Telefax 856-72-22

Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concepción (Ant.)